

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

ENERO 8 DE 1896.

NUM. 3

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 31 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertan gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno General.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador Constitucional suplente del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se dispensa del cincuenta por ciento de los derechos de importación á las láminas para techos, vigas, escuadras y otras manufacturas de fierro, con peso hasta de ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos kilogramos, que en el espacio de quince años se introduzcan en el país, con destino á la Escuela de Artes y Oficios en construcción actualmente en la Hacienda de «Leal» á inmediaciones de Guadalajara.—*Alfredo Chacero*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Daniel Garría*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 21 de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 3 de Enero de 1896.—*Ramón F. Riveroll*.—*Francisco Valencuela*, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

Para la Junta Calificadora de la Moneda Nacional.

Art. 1º La Junta Calificadora de la Moneda Nacional se reunirá dos veces en la primera quincena de los meses de Julio, Septiembre, Noviembre, Enero, Marzo y Mayo, de cada año, mediante cita del Presidente de dicha Junta.

Art. 2º Para que haya Junta se necesita la presencia de cinco de los miembros, por lo menos, además del Presidente.

Art. 3º La Junta se dividirá en tres Comisiones: la primera, para contar las monedas y examinar su ejecución; la segunda para reconocer el peso de las muestras; y la tercera, para el ensaye de las mismas muestras.

Art. 4º Cada Comisión trabajará separadamente, y presentará su dictámen á la Junta para que lo discuta y acuerde la resolución que corresponda.

Art. 5º La primera Junta del bimestre tendrá por objeto la recepción y exámen de las actas de calificación y muestras correspondientes de cada una de las Casas de Moneda, pasándose desde luego dichas muestras á la primera comisión.

Art. 6º La segunda Junta del bimestre se ocupará en la lectura de los dictámenes de las comisiones, y en su discusión y votación, resolviendo si la moneda acuñada por cada una de las Casas se encuentra estrictamente ajustada á las prescripciones legales.

Art. 7º La primera Comisión tomará nota del número de muestras de cada Casa de Moneda, clasificándolas por suertes; examinará la ejecución para extender su dictámen, haciendo las observaciones que estime convenientes; y pasará las muestras á la segunda Comisión.

Art. 8º La Comisión de Peso reconocerá el que tengan aisladamente tres muestras, por lo menos, de cada suerte y de cada Casa de Moneda, ó el de todas las muestras, si no pasan de tres. Pesará luego separadamente el total de muestras de oro y el de las muestras de plata, comparando su peso con el teórico ó legal.

Art. 9º La Comisión de ensaye investigará las leyes de cinco muestras de plata y tres de oro, por lo menos, de cada Casa de Moneda, ó de todas ellas, si el número de muestras no pasa de cinco. Tomará bocados de todas las muestras y los fundirá, con separación de oro y plata, correspondientes á cada Casa de Moneda, determinando la ley de los lingotes que resulten.

Art. 10. Terminada la calificación, se entregarán á la Casa de Moneda de México los restos de las muestras, clasificándolas por Casas de Moneda y con separación de las de oro y las de plata, para que la Casa de México recobre sus metales y abone á las demás los que les correspondan.

Art. 11. Conforme á lo prevenido en el artículo 23 de la ley de 15 de Junio último, la Junta remitirá á la Secretaría de Hacienda, durante el mes de Julio de cada año, un informe detallado de sus operaciones en el ejercicio fiscal anterior.

Lo digo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 31 de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Al...

VARIAS NOTICIAS.

NOMBRAMIENTOS.

El C. Gobernador del Estado ha tenido á bien expedir los siguientes para Profesores del Instituto Científico y Literario, los cuales son como sigue:

- De Teoría Mecánica de las Construcciones y Construcción Práctica, Ingeniero Miguel Cerro.
 „ Mecánica Analítica y Aplicada, Ingeniero Leopoldo Salazar.
 „ Economía Política, Lic. Manuel A. Romo.
 „ Topografía, Hidromensura, Hidrografía y Meteorología, Ingeniero, Jesús Gil.
 „ Geometría descriptiva, Estereotomía y Carpintería, Ingeniero Enrique Téllez.
 „ Algebra superior, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal, Ingeniero Theodomiro Lugo.
 „ Historia natural, comprendiendo Zoología, Botánica y elementos de Mineralogía y Geología, Ingeniero Joaquín González.
 „ Lógica, Moral, Ideología y Gramática General, Notario Néstor L. Domínguez.
 „ Literatura, Lic. Manuel A. Romo.
 „ Química general, Dr. Nemorio Andrade.
 „ Cronología ó Historia Universal, Profesor Rafael Aguirre Cinta.
 „ Mecánica Racional, Física y Raíces Griegas, Ingeniero Jesús Gil.
 „ Geografía y Cosmografía, Lic. Francisco de P. Olvera.
 „ Geometría plana y en el espacio y Trigonometría rectilínea y esférica, Lic. Joaquín González.
 „ Aritmética y Algebra. Profesor Rafael Aguirre Cinta.
 „ 1º y 2º curso de Francés, Anselmo A. Morin.
 „ 1º y 2º curso de Inglés, Lic. Ignacio M. Arciniega.
 „ Principios de Alemán, José Blanck Cassaux de Henry.
 „ Español, Dr. Joaquín Alatríste de Lope.
 „ 1er. año de Latin, Lic. Luis Hernández.
 „ 2º y 3º año de Latin, Lic. Adolfo Armiño.
 „ Dibujo natural y de paisaje, Jesús Bravo.
 „ 1º, 2º y 3º año de Dibujo lineal, José de Jesús Medina.
 „ Dibujo topográfico, arquitectónico y de máquinas, Ingeniero Manuel Miranda.

PREPARADORES.

Historia Natural, Tomás Mannell.
 Física, Narciso Paz.
 Química General, Leopoldo Guerrero.

PREFECTOS.

Secretario, Antonio Pérez Ramírez.
 Bibliotecario, Cayetano Vivar.

PAGADOR.

Wilfrido Melgarejo.

AUTORIDADES MUNICIPALES PARA 1896.

Municipio de Tecozautla.—Jueces conciliadores propietarios, CC Florencio Rojo, Manuel Segovia, Francisco Hernández y Graciano Rojo. Suplentes, CC. Simón Manríquez, José María Pérez, Ausencio Segovia y Catarino Martínez.

Municipio de Huichapan.—Jueces conciliadores, CC. Guadalupe Magos, Ignacio Bárcena y Victoriano Sánchez. Suplentes, Eligio Guerrero, Urbano Chávez y Cipriano García.

Municipio de Nopalá.—Municipes propietarios, CC. Arcadio Uribe, Tomás Barrera y Soledad Basurto. Suplentes, CC. Trinidad Martínez Godoy, Nicolás Bravo y Policarpo Chávez. Jueces conciliadores propietarios, CC. Gonzálo S. Omaña, Ignacio Castil y Estéban Uribe. Suplentes, Abraham Martínez, Martín Mondragón y Valente Callejas.

Municipio de Pachuca.—Municipes propietarios, Trinidad

Vázquez, Ignacio Andrade, Rafael Romero, Rafael Santoyo, Camilo Santillán, Diego E. Noble, Antonio Cervantes, Manuel Rubio, José Espinosa de los Monteros, Francisco Guerrero, Agustín Becerra, Francisco I. Noble, Ezequiel Téllez Girón, Francisco Rosales, Remigio de la Fuente. Suplentes, Cenobio Viniegra, Emiliano Lechuga, Porfirio Carranza, Ignacio Aguilera, Enrique Priego, Saul Martínez, Juan Vargas, Joaquín L. Muñoz, Trinidad Hidalgo, Daniel Quiroz, Tomás Rebollo, Eduardo del Corral (por las secciones 12 y 13) Ignacio Paniagua y Francisco Bracho.

Municipio de Chapantongo.—Municipes propietarios, CC. Teodoro Guerrero, Mauricio Zúñiga y Pablo Sánchez. Suplentes, CC. Luis Benítez, Santiago Cesáreo Benítez y Rosalío Lugo. Jueces conciliadores propietarios, CC. Marcial Falcón y Feliciano Hernández. Suplentes, CC. Bernabé Tavera y Apolonio Sánchez.

Municipio de Apam.—Municipes propietarios, CC. Vicente Sierra, Pedro Plata, Isidro Hernández, Alberto González y Manuel Mayer. Suplentes, CC. Manuel Herrera, Marcelino Olvera, Juan de M. Madrid, Manuel Montalvo y Herminio Durán.

Municipio de Tepeapulco.—Municipes propietarios, CC. José Julio Hernández, Miguel Muñoz y Deonísio Olvera y Suplentes, CC. Joaquín Delgadillo, Miguel Linares y Silverio Santillán.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga. idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00, arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba. azúcar \$3. 00 cs. arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso.) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga. Frijol negro 11 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$6 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$31 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añ jo carga. \$6.00; frijol negro 8. 50, arvejón 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6.50; Manteca arroba, \$5.50 á 6; Queso frescal arroba, \$5 á 5.50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0.70 á 0.75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entraverada arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar triguera arroba, \$2 á 2.25; Piloncillo carga, \$5.25 á 5.50; Garvanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70° barril, \$13 á 14; Arvejon carga, \$6 á 8; Habu carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de certero arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2.50 á 2.75.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Antonio Tovar, en la de los Sres. Meyran, Donnadien y Compañía, para el aprovechamiento como fuerza motriz de la mitad del agua del Rio de la Magdalena en el Distrito de Talpam, Distrito Federal, conforme á la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 6 de Junio de 1894.

(CONCLUYE.)

Art. 13. Queda autorizada la Empresa para construir una línea telefónica á lo largo del acueducto y hasta la fábrica, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren, sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. La Empresa podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tengan que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos, las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten, los introducirá la Empresa para el uso exclusivo de sus instalaciones y explotación; pero si enajenara ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de éste Contrato, los capitales invertidos por la Empresa en los trabajos y en las obras hidráulicas é instalaciones eléctricas á que se refiere éste Contrato, incluso el valor de los terrenos empleados en éstas, sobre los cuales se les concede el derecho de vía, y por las acciones, bonos ú obligaciones que emitan, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda la Empresa en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía eléctrica que conduzcan sus líneas, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación.

Art. 18. La Empresa perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras Empresas, tomando éstas, las obras que hubiere, siempre que así les conviniere y previo arreglo que se tenga por ambas partes.

Art. 19. La Empresa podrá traspasar las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó á asociaciones particulares, siendo indispensable que aquellos y éstas acepten todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. La Empresa podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la Empresa enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. La Empresa tendrá en ésta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. Queda obligada la Empresa á suministrar á la Secretaría de Fomento, los informes estadísticos y económicos que ésta le pida acerca del estado de la Compañía y de sus instalaciones, obras y explotación de ellas.

Art. 24. La Empresa garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone éste Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, ó dos mil quinientos en efectivo, á los ocho días de la promulgación de este Contrato, y el cual depósito le será devuelto cuando hayan quedado concluidas las obras á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Art. 25. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito en la cantidad y términos especificados.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Empresa, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por dejar de hacer uso de las aguas en un período de diez años consecutivos.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, la Empresa perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga éste Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la Empresa incurrirá en la pérdida del depósito, de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con éste Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en éste Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada, durarán sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber tenido éste lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Em-

presa en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que huiera durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El Gobierno prestará á la Empresa el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando aquella lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 29. La Empresa se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas y transmisión eléctrica.

Art. 30. La Empresa será siempre mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con éste Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 31. Las estampillas de éste Contrato se pagarán por los interesados.

Es hecho por (duplicado en la Ciudad de México á los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*Antonio Torar*.—Rúbrica.

Es copia, México, Diciembre 5 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización ó Industria.—México.—Sección segunda.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los CC. Manuel G. y Miguel A. de Quevedo, para el aprovechamiento en la Industria del agua que se les autoriza á desviar de las caídas y rápidos del Río Grande de Santiago, conforme á la ley de 6 de Junio de 1894.

(CONCLUYE.)

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte, en vista del avalúo el perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de los terrenos en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 12. Queda autorizada la Empresa para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgare necesarias á lo largo del acueducto y para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar li-

bremente y sin retribución alguna uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la Empresa, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo de adelante se dieren, sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. La Empresa podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de ésta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, observando para la importación de ellos, las limitaciones que acuerde la Secretaría de Fomento y las reglas que dicte la de Hacienda.

Art. 14. Los efectos que se necesiten, los introducirá la Empresa para el uso exclusivo de sus instalaciones y explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años contados desde la promulgación de éste Contrato, los capitales invertidos por la Empresa en las obras hidráulicas é instalaciones eléctricas á que se refiere el presente Contrato, incluso el valor de los terrenos empleados en éstas, sobre los cuales se concede el derecho de vía y por las acciones, bonos ú obligaciones que emita, gozará de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, las que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. Queda la Empresa en libertad para celebrar contratos y convenios para el uso de la energía hidráulica ó eléctrica, con individuos, empresas particulares, ayuntamientos y Gobiernos de Estados bajo la base de la más perfecta equidad y sujetándose para los precios á la tarifa que con oportunidad ha de presentar á la Secretaría de Fomento para su exámen y aprobación.

Art. 17. La Empresa perderá el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra Empresa, tomando ésta las obras que hubiere, siempre que así le conviniere y previo arreglo que se tenga por ambas partes.

Art. 18. La Empresa podrá traspasar en todo ó en parte, las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable, en el primer caso, que aquellos y éstas acepten todas y cada una de las obligaciones impuestas á la Empresa por el presente Contrato.

Art. 19. La Empresa podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la Empresa enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. La Empresa tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 22. Queda obligada la Empresa á suministrar á la Secretaría de Fomento, los informes y datos estadísticos económicos que ésta le pida acerca del estado de la Empresa y de sus instalaciones, obras y explotación de ellas.

Art. 23. La Empresa garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone éste Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Pública Consolidada, á los ocho días de la promulgación de éste Contrato, y cuyo depósito le será devuel-

to cuando queden recibidas por el Ingeuiero Inspector y á satisfacci6n de la Secretaria de Fomento las obras á que se refiere este Contrato.

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de los casos siguientes:

I. Por no constituir el depósito en la cantidad y términos especificados.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento, de trazo y de construcción de las obras y por no terminarlás en los plazos fijados en los artículos 4.º 5.º y 7.º

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Empresa, sin previo permiso de la Secretaria de Fomento.

IV. Por dejar de hacer uso de las aguas en un período de diez años.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II y III, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga éste Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la Empresa incurrirá en la pérdida del depósito, de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con éste Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaria de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en éste Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada, durará siempre por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber este tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentarse tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Empresa en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará á la Empresa el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando aquella lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. La Empresa se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas y transmisión eléctrica.

Art. 29. La Empresa se considerará siempre como mexicana, aún cuando todos ó algunos de esos miembros fueren extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio. Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con éste Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. —M. Fernández Leal.—Rúbrica.—P. P. del Sr. D. Manuel G.

de Quevedo.—José M. Gamboa.—Rúbrica.—Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 . . 1895.—Gilberto Crespo y Martínez Oficial mayor.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador Constitucional suplente del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaria de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Juan B. Frisbie y C^a, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Veracruz.

"Alfredo Chavero, diputado presidente.—Ignacio Pombo, senador presidente.—José María Gamboa, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. —Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1895.—Francisco Z. Mena.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 3 de Enero de 1896.—Ramon F. Riveroll.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrada entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Juan B. Frisbie y C^a, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º. Se autoriza á los Sres. Juan B. Frisbie y Compañía, ó á la Compañía ó compañías que al efecto organice, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo y teléfono para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de Jalapa ó de Tlaxiaco Viejo, en el Estado de Veracruz, y pasando por Contepéc, Jico y Huatusco, llegue á un punto del Ferrocarril Mexicano que elija la Empresa y apruebe la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas.

(Continuará).

Observatorio Meteorológico de Puebla.

Instituto Científico y Literario.

ENERO 3.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°0 C
" " " " mínima.....	5.4
" " " " media.....	9.8
" al abrigo máxima.....	15.0
" " " " mínima.....	10.3
" " " " media.....	12.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	577 ^{mm} 4
Humedad relativa, media.....	77
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 39
Nubes, especie.....	0
" cantidad media.....	3.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo).....	20.5
" " " media.....	5.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 5
" al sol.....	15.2
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y variable. Bruma.	

ENERO 4.

Temperatura á la sombra, máxima.....	12°6 C
" " " " mínima.....	5.7
" " " " media.....	7.7
" al abrigo, máxima.....	13.0
" " " " mínima.....	9.3
" " " " media.....	10.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	577 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	84
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 20
Nubes, especie.....	varias.
" cantidad media.....	6.0
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo).....	11.6
" " " " media.....	7.1
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 0
" al sol.....	4.8
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y frío.	

ENERO 5.

Temperatura á la sombra, máxima.....	18°6 C
" " " " " mínima.....	3.6
" " " " " media.....	8.4
" al abrigo, máxima.....	12.8
" " " " " mínima.....	8.4
" " " " " media.....	10.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	576 ^{mm} 8
Humedad relativa, media.....	81
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 14
Nubes, especie.....	KN
" cantidad media.....	5.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	ENE
" velocidad máxima (metros por segundo).....	11.5
" " " " " media.....	3.3
Lluvia, hora del principio.....	

" " " " fin.....	0.0
" altura en milímetros.....	3 ^{mm} 0
Evaporación á la sombra.....	4.4
" al sol.....	6.0
Ozono.....	
Estado general del día: Medio nublado, algo ventoso y frío.	

ENERO 6.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°0 C
" " " " " mínima.....	5.0
" " " " " media.....	12.0
" al abrigo máxima.....	14.0
" " " " " mínima.....	9.6
" " " " " media.....	11.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	73
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 52
Nubes especie.....	CK
" cantidad media.....	5.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo).....	7.3
" " " " " media.....	2.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 5
" al sol.....	6.5
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Medio nublado y fresco. Bruma.	

V. B. El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

El C. Rafael H. Lopezena, Juez constitucional de 1.ª instancia del Distrito; en auto de 30 de Diciembre próximo pasado, mandó se publiquen edictos por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, convocando á todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento intestado de la Señora Remigia Chávez, vecina que fué de ésto municipio, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Enero 3 de 1896.—José María Chávez Nava, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Se citan por medio de la presente, á las personas que indica el artículo mil quinientos veintidos del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran á la formación de inventario y avalúo

de los bienes testamentarios de Don Juan Camargo, que tendrá lugar el cuarto día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado por el ciudadano Juez de primera instancia, Lic. Emilio Barranco Pardo, y para su publicación por tres veces consecutivas en dicho periódico, expido la presente en Actópan, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—Baudelio Cruz, N. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo seguido por el Sr. D. Mariano Yañez contra el Sr. D. Manuel Torres y Sagaseta, el Sr. juez 1º de lo Civil, Lic. Gilberto Torres, en auto de fecha diez y siete del corriente ha señalado el día 18 del entrante Enero, á las doce, para el remate del crédito hipotecario que por \$29,500 le reconocen al Sr. Torres Sagaseta las Sritas. Concepción y Luz Torres y Sagaseta sobre su hacienda de San Antonio Jala, Calixco y anexas sita en el Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo; sirviendo de base para el remate, el importe del mismo crédito ó sea \$29,500 y mandó se hagan las publicaciones en el "Boletín Judicial," "La Patria" y "Periódico Oficial" de Pachuca.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en demanda de postores.

México, Diciembre 18 de 1895.—E.R.—Estado—vale.—José C. Alva, secretario. 1—8—16

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 279.—El C. Valente Mejía, vecino de ésta ciudad, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Los Dulces Nombres, situada en la rancharía de Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con el cerro de las Flores Amarillas y mina El Venerable, por el Poniente con la Peña Blanca y cerro del Terrero, por el Sur con la Loma Blanca y mina La Luz, y por el Norte con el Potrero y Oratorio Viejo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Angel Romero, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 282.—El C. Julian Pérez Duarte de esta vecindad, para anexar á la mina de plata Gran Compañía, solicita con una pertenencia el socavón nombrado El Rey, situado en el Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con dicha mina Gran Compañía, por el Sur con la de Jesús y San Rafael, por el Poniente con la del Torno y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 283.—El C. Felipe Guzman de esta vecindad, solicita con siete pertenencias una mina de metal de plata que nombra San

Juan, situada en el barrio de San Pedro Huizotilla del Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la mina San Pascual, por el Poniente con la de Maravillas, por el Sur con la del Encino y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 288.—El C. Guadalupe Vargas, vecino de la Hacienda del Zoquital del municipio de Atotonilco el Grande, solicita con dos pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Concepción, situada en el lugar denominado Barranca Honda de la rancharía de Tezahuapa del municipio y distrito de Atotonilco el Grande y que colinda, por el Oriente con el cerro de Piedras, por el Poniente con Tierras Amarillas, por el Norte con cerro Alto y por el Sur con el Huisache Grande.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Juan E. Magaña, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 31 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "BUENOS AIRES."

Sociedad Anónima.

BALANZA de comprobación de los libros de contabilidad de la Compañía minera de "Buenos Aires" (Sociedad Anónima) verificada en 31 de Diciembre de 1895.

Folios del Mayor.	TITULOS de LAS CUENTAS.	PAGINAS DEL MAYOR.		SALDOS.	
		Debe.	Haber.	Deudor.	Acreedor.
1	Capital social.....	00	24,000	00	24,000
2	Acciones pagadoras..	18,000	2,592	15,408	00
3	Acciones liberadas....	6,000	6,000	00	00
4	Mina de Buenos Aires.	6,000	00	6,000	00
5	La Caja.....	2,485 80	2,179 58	306 22	00
6	Obras de exploración..	1,809 83	00	1,809 83	00
7	Utiles y enseres.....	25 35	00	25 35	00
8	Gastos Generales....	330 40	00	330 40	00
9	Terreno erial.....	14	00	14	00
10	Acciones desiertas....	133 72	27 52	106 20	00
	Sumas iguales.....	\$ 34,799 10	34,799 10	24,000 00	24,000 00

Pachuca, á 31 de Diciembre de 1895. Es copia que certifico estar tomada del libro de Balanzas de comprobación de la Compañía minera de "Buenos Aires" (Sociedad Anónima) y cuyo original aparece á fojas 3 del precitado libro.—El Secretario, Angel Chao. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 284.—El C. Sabás López, de esta vecindad, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra "Constantina," situada en el municipio de Pachuca, y que colinda por el Norte con la del Labo, por el Sur con la boca del socavón Dardón, por el Oriente con camino para Santa Gertrudis y por el Poniente con la mina San Andrés.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Heriberto Muro, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 57.—El C. Epitacio Barrera, originario del Cardonal, mayor de edad y minero, ha solicitado con extensión de una pertenencia la concesión de la mina antigua de metales de plomo y plata conocida con el nombre de "San Vicente" ubicada al Norte del Cardonal, comprensión de la municipalidad del mismo nombre, Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, mina que colinda por el N. E. con pertenencias ampliadas á la mina "La Soledad." La pertenencia que se solicita tendrá su punto de partida en la expresada mina "San Vicente" y quedará apañada por el Norte y N. E. con la pertenencia señalada á la mina que lleva el nombre de San Joaquin.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 20 de 1895.—Homobono Ibarra. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 285. Los CC. Antonio y Joaquín Andrade y Genaro Arciniega, de esta vecindad, solicitan con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombran "Regeneración," situada en el municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con el Río Grande y cerro del Agua Bendita, por el Sur con las minas San Felipe y Volador, por el Oriente con el cerro del Picacho y Pozo Blanco y por el Poniente con Barranca Honda y mina Santa Rosalia.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 31 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 275.—El C. Felipe Alarcón, de esta vecindad, solicita con veinte pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Potencia de Arquímedes, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con el río del Molino y minas El Santo Niño y El Lucero, por el Poniente con el cerro de la Peña del Aguila, por el Norte con la vuelta del río y la misma mina El Santo Niño y por el Sur con la mina El Benjamín.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 278.—El C. Juan Hernández y Sosa, de esta vecindad, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra El Difrúz, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con una cañada y linderos de la mina La Aurora, por el Poniente con una vereda que corre de Norte á Sur, por el Norte con terreno libre y por el Sur con una casa y linderos de la mina La Aurora, debiendo quedar dentro de dichas pertenencias el socavón nombrado Cueva Santa.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 261.—El C. José de Jesús Hernández, de esta vecindad, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata El Calvario, situada en el barrio de Tierras Coloradas del Mineral del Chico, distrito de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la mina Tlachicilco, por el Norte con la de El Escribano, por el Sur con la de El Salvador y por el Poniente con el río de los Griegos.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 276.—El C. Modesto Mouroy, vecino del Arenal, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Benito Juárez, situada en el mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con la mina La Camuesa, por el Poniente con La Blanca, por el Sur con la de Guadalupe y por el Oriente con la de San Luis de Orizaba.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "LA LUZ."

CITACION.

No habiendo tenido verificativo la Junta General convocada para el día 10 del presente, por la presente se hace nueva citación para que se sirvan concurrir el día 23 del entrante Enero á las diez a. m. en la casa núm. 23 de la Plaza de la Reforma de esta villa, teniendo en cuenta lo prevenido en la parte final del artículo 204 del Código de Comercio vigente, que á la letra dice:

"En esta Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea la porción de capital representada por los socios presentes."

La orden del día será la siguiente.

1ª Fusión de la mina denominada "El Venerable" á las pertenencias de "La Luz."

2ª Nombramiento del nuevo Consejo de Administración, conforme lo previenen los Estatutos de la Compañía.

Actópan, Diciembre 23 de 1895.—Malaquías Licona. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPESTITLÁN.

AVISO.

Como mostrenco ha sido manifestado ante esta oficina, un toro color prieto, mascarillo, como de cuatro años de edad, marcado con fierro que consta estampado en el original de éste aviso, habiendo sido valorizado éste mostrenco, por peritos, en quince pesos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código civil vigente en el Estado, se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Tepestitlán, 15 de Noviembre de 1895.—José García.—Enrique González, secretario. 3—3